



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Jorge Mario Restrepo Restrepo y Carolina Agudelo Acosta
Demandado	Fla Pro Painting Popcorn Removal, Fla Pro Fachadas SAS y Andrés Felipe Londoño Trujillo, como persona natural y como representante legal de las otras dos demandadas.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00135 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL – sobre RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTIAL**, promovida **POR JORGE MARIO RESTREPO RESTREPO Y CAROLINA AGUDELO ACOSTA**, en contra **FLA PRO PAINTING POPCORN REMOVAL, FLA PRO FACHADAS SAS Y ANDRÉS FELIPE LONDOÑO TRUJILLO, COMO PERSONA NATURAL Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LAS OTRAS DOS DEMANDADAS**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación de **FLA PRO PAINTING POPCORN REMOVAL**. Art. 84 y 85 Código General del Proceso.
2. Aportar certificado de existencia y representación actualizado, con una vigencia no superior a treinta (30) días, de la entidad **FLA PRO FACHADAS SAS**, pues el aportado tiene diez (10) meses, aproximadamente. (ibídem).

3. La documentación anexada como prueba al proceso, y que fue aportada en idioma diferente al castellano, deberá adunarse con su respectiva traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por interprete oficial. Art. 251 normativa citada.
4. Indicará concretamente los hechos sobre los cuales versará el testimonio de cada uno de los declarantes postulados. Art. 212 C.G.P.
5. En la demanda se indica en varios de los hechos, que el contrato fue “CONSENSUAL”; sin embargo, ello no es óbice, para que las cláusulas del negocio jurídico realizado hayan quedado claras. Por lo tanto deberá la parte demandante explicar si el contrato se plasmó por escrito, caso en el cual se aportará copia del mismo. En su defecto, deberá hacerse una relación clara y completa de los pormenores, clausulas, compromisos, deberes y derechos de cada una de las partes en el contrato, con especificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivos. Art. 82 num. 5º ob. Cit. En todo caso, indicará en la forma más precisa posible las condiciones del negocio celebrado, plazos, aportes, disposiciones contractuales, y todo lo que se considere de importancia para la resolución de este asunto, indicando en forma clara y concreta cuales fueron las obligaciones a las que se comprometió cada uno de las partes contratantes, y como fueron cumplidas; así como indicar expresamente que beneficios o derechos correspondía a cada contratante en contraprestación por las obligaciones asumidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos de la demanda no son claros para el despacho. En el hecho 3º se habla de un valor de la franquicia, y a renglón seguido se dice “conteniendo los siguientes bienes”, pero no se explica a cuál de las partes le fueron entregados, y por cuál de las partes; ¿que fue gratuito por seis (6) meses??, y cuál fue el valor mensual a partir del 7º mes. En el hecho 4º, no se indicó el valor de la cantidad o porcentaje acordado por la regalía, y como se acopiaba este, el tiempo acordado para el pago. ¿Tampoco se indicó si los demandantes realizaron alguna actividad relacionada con el negocio realizado en Estados Unidos, y de ser así, que actividad, en que ciudad, en qué términos, en que tiempo? (hecho 4º) ¿Y en

Medellín? Debe explicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar de todas estas manifestaciones, y los pormenores o detalles.

6. Se menciona en varios hechos de la demanda el incumplimiento de la parte demandada, pero no se indican hechos concretos constitutivos de tal incumplimiento, por tanto, deberá indicar pormenorizadamente en que consistió el mismo. Así mismo, deberá indicar si la parte demandante se ALLANÓ A CUMPLIR, con todas las obligaciones a que se comprometió, y la forma en que las cumplió.
7. En el hecho 10 se mencionan unas dificultades; explicará cuales fueron estas, en que consistían, y la razón por la cual la parte demandante realizó unos depósitos, con ocasión de tales dificultades.
8. Los hechos 11 a 14, deberán ser explicados. Además, indicará la forma como quedó consignado en el contrato, como se hacían las cotizaciones de los trabajos a realizar, y conforme a lo indicado en dichos hechos, si la relación con los clientes la podían terminar intempestivamente, sin consecuencia legal alguna.
9. Según lo indicado en el hecho 20 de la demanda, deberá indicarse si los demandantes debían o deben aún alguna suma de dinero a la parte demandada, o en su defecto, la razón por la cual se les exige el valor allí indicado.
10. Deberá explicarse lo indicado en el hecho 21, pues según la literalidad de lo allí expresado, parece indicarse que los DEMANDANTES, no realizaron el trabajo que les correspondía.
11. En las pretensiones de la demanda, deberá indicar la parte demandante en forma expresa, cuales son los incumplimientos que le endilga a la parte demandada, con respecto al contrato celebrado, y a las Costumbres Mercantiles.

12. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse en forma expresa, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales. Por tanto, se aportará el poder con dicho requisito.
13. Así mismo, y de conformidad con la misma normativa, deberá acreditarse que el poder se otorgó por mensaje de datos.
14. De conformidad con el artículo 8°, inciso 2° de la norma en comento, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ